

recurso apelación rad 2021-132.pdf

Oficina Martha Muñoz <marthaabogada302@gmail.com>

Mié 07/09/2022 14:49

Para: Juzgado 12 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

Señor
JUEZ 12 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Demanda VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS
Radicado No. 11001310301220210013200
Demandante: FERNANDO CARO QUILAGUY
Demandados: DELLY ARGELIS NARVAEZ SANCHEZ

MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.032.546 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 238.148 del C.S. de la J., actuando en nombre y representación del señor **FERNANDO CARO QUILAGUY**, muy respetuosamente me dirijo a su despacho a fin de INTERPONER RECURSO DE APELACION en contra de su auto de fecha 01 de septiembre de 2022, notificado en el estado de 2 de septiembre de 2022.

PETICION

1.- Sírvase Honorables Magistrados DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, revocar el auto de fecha 1 de septiembre de 2022, por medio de la cual el Juez 12 civil del circuito de Bogotá, aprueba la liquidación de costas elaborada por secretaria el 10/08/2022, por encontrarse ajustada a derecho, (art. 366 del CGP).

FUNDAMENTOS DE RECURSO

1.- Mediante sentencia anticipada del 22 de febrero del 2022, el Juez 12 civil del circuito de Bogotá, declaró probada la excepción previa de falta de LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA.

2.- En la misma sentencia negó las pretensiones y condeno en costas a la parte demandante a favor de la parte demandada incluyendo como agencias en derecho la suma de \$10.000.000MCT.

3.- Se ordena la liquidación de costas por secretaria la cual según indica el auto del 1 de septiembre de 2022, fueron elaboradas el 10/08/2022, sin embargo, de la mencionada liquidación no se corrió traslados a las partes, tal como lo dispone el art. 10 del CGP.

4.- Ahora bien, entendiendo que las agencias en derecho fueron dispuestas en la suma de \$10.000.000 MCT, lo cual excede el máximo de las tarifas ya que no se tuvo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 del art. 366 del CGP, ya que el Juez no tuvo en cuenta los mínimos y máximos fijando un valor exorbitante que ponen el riesgo el patrimonio de mi representado que además de no recibir justicia por ser la empresa o OCN TRANSPORTE LOGISTICO S.A.S, conformado por dos socios los cuales cuentan con un 50 y 50%, lo que indica que al ser la representante legal una de las accionistas puede controlar la empresa sin que mi representado pueda obtener una justa rendición de cuentas de las actuaciones.

Martha Constanza Muñoz Bernal
Abogada

En los anteriores términos dejo sustentado mi recurso reiterando a los Honorables Magistrados, se revoque la decisión de la condena en costas tan elevada o si es del caso que sean ustedes quienes las modifiquen sin que se hagan tan gravosas para mi representado.

Atentamente,



MARTHA CONSTANZA MUÑOZ BERNAL
C.C. No. 52.032.546 de Bogotá
T.P. No. 238.148 del C.S. de la J.